

# DIARIO

## CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Antolin y Esteban rey.

*Asi expresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.*

### CORTES ORDINARIAS.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR GENER.

*Sesion pública del dia 11 de junio de 1823.*

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de varios oficios, con que el secretario de gracia y justicia remita otros tantos decretos de las córtes, sancionados por el rey con la fórmula prescrita en la constitucion. Leidos y publicados como leyes por el señor presidente, se mandó pasar aviso al gobierno para su promulgacion solemne.

Se leyó por primera vez, y se mandó imprimir un proyecto de decreto sobre los bienes pertenecientes á las capellanías de sangre, presentado por la comision de legislacion.

Presentó la de correccion de estilo varias minutas de decretos que se hallaron conformes con lo resuelto por las córtes.

Aprobaron estas el artículo 3.º del decreto sobre pósitos, que la comision de agricultura presentó reformado en los términos siguientes.

«Se autoriza á los ayuntamientos para que inviertan el importe de la liquidacion prescrita en el artículo anterior en los suministros de las tropas constitucionales, y en los pedidos que se les hagan para formar almacenes y provisiones de plazas, ó mantener los egércitos. Se formará la oficina correspondiente, dándose certificaciones á los pueblos á favor de los fondos de los pósitos, los cuales se presentarán despues á las córtes para servir de datos en la formacion de montes-pios de labradores.»

Aprobóse el dictamen de la comision de guerra, la cual en vista de la consulta hecha por la diputacion provincial de Sevilla sobre si el decreto de 30 de abril último relativo a los desertores de la milicia nacional activa, comprendia á los que lo eran antes de dicha fecha opinaba que no debiendo el espresado decreto tener fuerza retroactiva, solo comprendia á los desertores desde 30 de abril último.

Quedaron aprobados todos los artículos de que constaba un proyecto de decreto propuesto por la misma comision de guerra, á consecuencia de unas proposiciones hechas por el señor Moure sobre la organizacion de los batallones de la milicia nacional activa.

Don Juan Manuel Calderon acudió al gobierno solicitando el pago de 62,434 reales, importe de lonas entregadas á la marina antes de julio de 1820, cuya cantidad no habia percibido por hallarse preso por opiniones políticas. El gobierno en su vista habia mandado por real orden de 25 de enero de 1822 que se le pagase de los efectos escludidos en los arsenales de Cá-

diz y Cartagena. Este expediente, remitido por el secretario del despacho de hacienda, pasó á la comision primera de este ramo, la cual era de dictamen que en atencion á los sufrimientos de Calderon por la causa de la libertad, se le abonasen los 62,434 reales en los términos aprobados por el gobierno. Las córtes se conformaron con este dictamen.

Conformándose igualmente con el de la comision de diputaciones provinciales, mandaron devolver al gobierno una esposicion hecha por la de Panplona, relativa al repartimiento de cierta cantidad para gastos de la sociedad económica y otros establecimientos de pública utilidad.

En virtud del dictamen de la misma comision se pasó á informe del gobierno una esposicion del ayuntamiento constitucional de Santa Maria de Caldas, á fin de que se le autorizase para adoptar varios arbitrios con que atender á la reparacion del muelle y otras obras públicas.

La comision de casos de responsabilidad en vista de la queja dada por varios vecinos de Parada contra su alcalde constitucional don Antonio Lopez Rodriguez, opinaba haber lugar á formacion de causa contra él. Se acordó que este dictamen quedase sobre la mesa para instruccion de los señores diputados.

A consecuencia del dictamen de la misma comision se pasó á informe del gobierno una queja dada por José Samper contra varios magistrados de la audiencia de Valencia.

Se halló conforme con lo aprobado por las córtes la minuta de decreto sobre libre cultivo y venta del tabaco, presentada por la comision de correccion de estilo.

Hizo en seguida el señor Galiano la siguiente proposicion.

«Atendida la situacion en que se halla la patria, pido á las córtes se sirvan llamar al gobierno para enterarse á fondo de nuestra posicion, y saber qué providencias se han tomado para poner en seguridad la persona de S. M. y las córtes, y en vista de lo que los ministros contestaren acordar lo que se crea conveniente.»

Hecha esta proposicion desenvolvió el autor de ella los fundamentos en que la apoyaba. Manifestó el peligro en que se hallaba la nacion; la necesidad de grandes esfuerzos para salvarla, y la urgencia con que debia ponerse en salvo la persona del rey y la representacion nacional. Recordó los ejemplos de Nápoles y el Piemonte, y con especialidad lo que acababa de suceder con el rey de Portugal, y concluyó diciendo que las córtes jamas cederian; y que si estuviese decretado que hubiesen de perecer, percerian con gloria de-

ando siempre ileso el honor nacional.

Habiéndose declarado la proposición del señor Galiano comprendida en el artículo 100 del reglamento, y admitida à discusión, fué aprobada con una adición del señor Argüelles, reducida à que las córtes se mantuviesen en sesion permanente hasta haber conseguido el objeto que se habian propuesto.

Mientras se presentaban los secretarios del despacho se dió cuenta de varios expedientes, y se aprobaron diferentes dictámenes de comisiones de poco interés, como igualmente la proposición que sigue del señor Seoane.

» Pido à las córtes que no se proceda à la discusión del repartimiento de las contribuciones ordinarias, remitido por el gobierno, sin que se halle presente à ella el señor secretario del despacho de hacienda.»

Hallándose ya en el congreso los secretarios del despacho se leyó de nuevo la proposición del señor Galiano, y en seguida manifestó el señor Alava su deseo de que siendo aquella sesion de la mayor importancia, se siguiesen en ella ecsactamente todas las disposiciones del reglamento, no permitiendo que los espectadores diesen la mas mínima señal de aprobacion ó desaprobacion; à lo que contestó el señor presidente, que en el caso de que los espectadores olvidasen su deber usaria de las facultades que le concede el reglamento. A continuacion hizo el señor Galiano varias preguntas al secretario del despacho de la guerra relativas à la posicion y fuerzas del enemigo; y enterado de ellas por estenso, pregunto de nuevo: ¿qué providencias se han tomado para poner à cubierto de toda tentativa à la persona de S. M. y à la representacion nacional? A lo que contestó el secretario interino del despacho de la gobernacion de la península, que previendo el gobierno que los franceses tarde ó temprano podian, aunque contra toda regla militar, invadir la Andalucía, habia reunido una junta de generales y otras personas de la mayor confianza, y à fin de espiorar su opinion les habia propuesto dos cuestiones, à saber: si en todo el mes de junio intentasen los franceses invadir la Andalucía, atendido el número y posicion de nuestras fuerzas, ¿habria probabilidad de impedir la invasion? Y si no hubiese esta probabilidad, ¿à qué punto deberian trasladarse el gobierno y las córtes? Que estas dos cuestiones se habian discutido en junta presidida por el mismo ministerio, y que al paso que todos los votos estuvieron conformes en la negativa con respecto à la primera cuestion, lo estuvieron tambien con respecto à la segunda, conviniendo en que el único punto de seguridad era la isla Gaditana.

Repitieronse los avisos (continuó el secretario del despacho, unos confidentiales, otros vagos de los movimientos de los franceses; y deseando el gobierno proceder en este asunto con la madurez correspondiente, propuso por escrito las mismas cuestiones à la referida junta, la cual contestó en los términos que lo habian hecho verbalmente. Con las noticias de ayer se dió cuenta de todo à S. M. y el rey, conformándose con el dictamen del ministerio, y arreglándose à lo prevenido en la constitucion, mandó se consultase al consejo de estado, el cual se reunió inmediatamente: estuvieron en él los secretarios del despacho hasta las once de la noche, y creyendo el consejo que era imposible dar en el acto su parecer, lo suspendió hasta el dia siguiente, ofreciendo que se declararia en sesion permanente hasta evacuar la consulta. Esta se recibió anoche, y en efecto el consejo convenia con el dictamen de la junta de generales, apoyando la absoluta necesidad de trasladarse las córtes y el gobierno, variando solamente en cuanto al punto de traslacion, que creia debía ser Algeciras. Inmediatamente el ministerio informó à S. M. del resultado, y en este momento no puedo decir otra cosa sino que S. M. hasta el

instante de nuestra salida no ha llegado à resolver definitivamente. De todos modos puedo asegurar à las córtes que el ministerio, en lo que cabe en su posibilidad ha hecho y hará cuanto debe.

»En fin, despues de otras varias preguntas y respuestas, el señor Galiano invitó à las córtes à dirigir su voz al rey sin intermedio alguno entre la representacion nacional y su real persona, pues era de sospechar que los ministros no tuviesen la confianza necesaria de S. M. para llevar al cabo la medida importante de la traslacion; y en su consecuencia formalizó la proposición de que se enviase un mensaje à S. M., para manifestarle la necesidad de abandonar à Sevilla para no caer en manos de los enemigos de la nacion y de su real familia. A esta proposición hizo dos adiciones el señor Argüelles, la una dirigida à que en la traslacion se entendiese incluida toda la familia real, y la otra para que se señalase para punto de traslacion la Isla Gaditana, y la salida para el dia siguiente al medio dia.

Inpugnaron esta última adición los señores Benito, Falcó y Adan: el primero porque suponía que las córtes no tenían facultad para determinar el punto à que debía trasladarse S. M.; el segundo porque opinaba que debía esperarse la resolución del rey, y porque en su concepto la Isla Gaditana no ofrecía toda la seguridad que se quería suponer; y el tercero porque consideraba muy dilatado el término que se fijaba para la partida, debiendo verificarse segun su dictamen al momento, por ecsigirlo así el estado de indefension en que se hallaba Sevilla, y la escasez de noticias acerca de los puntos que ocupaban los enemigos. A pesar de estos reparos la proposición y las adiciones fueron aprobadas; y espedido el correspondiente aviso al gobierno, se recibió à breve rato un oficio del secretario del despacho de gracia y justicia, interino de la gobernacion de la península, anunciando que S. M. habia señalado la hora de las cinco de aquella tarde para recibir la diputacion que habia de anunciarle, conforme à la proposición del señor Galiano, la necesidad de trasladarse à la Isla Gaditana.

Para componerla nonbró el señor presidente à los señores Valdés (don Cayetano), Becerra, Flores, Calderon, Abreu, Benito, Moure, Prat, Surrá, Aillon, Tomas, Trujillo, Montesinos, Suarez, Llorente, y los dos señores secretarios mas modernos.

Mientras llegaba la hora de la salida se aprobó una proposición del señor Zalueta, reducida à que se autorizase al gobierno para que pudiese reunir y otorgar iguales auxilios que à los beneméritos milicianos de Madrid, à los de Sevilla y demas pueblos que quieran seguir al gobierno, formando cuerpos con la denominacion de su mismo pueblo ó provincia. (Se continuará.)

## NOTICIAS NACIONALES.

### Artículo de oficio para los feotas.

La regencia, despues de haber ecsaminado con profunda meditacion el dictamen del consejo real, en pleno, en consultas del 4 y 23 de este mes, relativo à la separacion y reposicion de empleados en los diferentes ramos de administracion; manda que se observen las reglas siguientes:

Art. 1.º Cesarán inmediatamente todos los empleados civiles que no lo hayan sido por el rey nuestro señor àntes del atentado cometido en 7 de marzo de 1820. quedando tambien sin efecto los honores conseguidos desde aquella fecha, cualquiera que sea su consideracion.

2.º Serán repuestos todos los empleados por S. M. antes del mencionado día, que hayan sido separados por desafectos al llamado sistema constitucional, y conservado su opinion.

3.º Se declara que no han perdido esta los dichos empleados, que despues de haber sido separados de sus destinos no consta hayan coadyuvado á las miras del gobierno revolucionario con sus escritos, hechos positivos, ó proclamacion pública de sus máximas.

4.º Quedarán sujetos á la purificacion de su conducta política, á efecto de continuar ó ser repuestos, los empleados nombrados por S. M. ántes del 7 de marzo de 1820, que al restablecimiento del sistema constitucional no quedaron separados de sus destinos, los que de esta época han obtenido ascensos de escala ó extraordinarios, ó variado de destino.

5.º Para esta purificacion se tendrán por suficientes los informes reservados de su conducta política y calificacion de la opinion pública que hayan gozado en los pueblos de sus respectivos destinos, tomándose á lo menos de tres personas, y estas bien marcadas por su adhesion á la sagrada persona de S. M. y al gobierno real, y exigiéndose individuales, positivos y precisos, sin que sirvan los genéricos y meramente negativos, y sin admitir las justificaciones voluntarias de testigos presentadas por los interesados.

6.º Los Ministros ya repuestos en el consejo de Castilla procederán á la purificacion de los no repuestos, de sus escribanos de cámara y demás subalternos, y de los Regentes, Oidores y Alcaldes de Crimen de las Chancillerias y Audiencias de la Península é Islas adyacentes. Lo mismo efectuará el consejo de Indias respecto de sus Ministros no repuestos, Escribanos de Cámara y subalternos, Regentes, Oidores y Alcaldes de Crimen de las Audiencias de su demarcacion. Estos tribunales superiores de las provincias procederán á la de sus Escribanos de Cámara y demás subalternos, de los Corregidores y Alcaldes mayores en sus respectivos destinos, y de todos los dependientes de estos juzgados.

7.º La purificacion de los demas empleados en cualquiera otro ramo de administracion civil del Estado correrá en Madrid á cargo de una junta, que se crea en virtud del presente decreto, compuesta de don Guillermo Hualdo, consejero de Estado, don Antonio Alcalá Galiano, y don Leon de la Cámara Cano, ministros del consejo de Hacienda, y don Francisco Ezequiel de las Bárcenas, director interino de Correos, remitiéndose en caso de eopate la decision al respectivo secretario del despacho de cada ramo; sujetándose tambien á la calificacion de esta junta la purificacion de los Intendentes y Contadores de provincia y sus administradores de Rentas. En las Provincias se conpondrá la junta de estos tres funcionarios, y ademas del Corregidor ó Alcalde mayor de la Capital; en su ausencia ó enfermedad, del Regente de la jurisdiccion ordinaria y del procurador Síndico general.

8.º La reposicion de los antiguos empleados en las mismas plazas y destinos que ocupaban antes del 7 de marzo de 1820 sea y se entienda sin perjuicio

de lo que en adelante pudiese resultar por el reconocimiento de los libros y expedientes de las secretarías del Despacho, Consejo de Estado, Tribunales y otras cualesquiera oficinas, relativamente á su conducta política, y con especialidad á haber los susodichos pertenecido en algun tiempo á las sociedades secretas no reconocidas por las leyes.

9.º La continuacion ó reposicion de unos y otros empleados antiguos sean y se entiendan tambien sin perjuicio de las reclamaciones que cualquiera particular pueda tener contra ellos por el abuso de sus respectivas funciones.

10. Los que en virtud de esta calificacion no logren ser repuestos tendrán el derecho de reclamar ante los mismos Tribunales y Juntas los cuales sin forma de juicio procederán á tomar nuevos informes de otras personas adornadas de las calidades requeridas en el artículo 5.º, y en igual número á lo menos, con cuyo nuevo exámen determinarán finalmente lo que creyeren justo, sin que de esta segunda calificacion haya lugar á reclamar. Unos y otros informes serán sellados y archivados en seguida, por exsigirlo así la conveniencia pública, sin poderse hacer de ellos otro uso.

11. Y finalmente de la ejecucion de todo cuanto se comete á los Consejos, Tribunales y Juntas, así como de los incidentes que puedan producir, se dará cuenta al Gobierno sucesivamente. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su puntual cumplimiento.—Está rubricado.—Palacio 27 de junio de 1823.—A D. Josef García de la Torre.

Palma 1.º de setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA. — Servicio para el 2.

Parada, y oficial de ronda, M. A., presidio, socorredor y sargentos de ronda Pavia; ornabeque y sargento de hospital Artilleria.—Socios.

#### ARTICULO COMUNICADO.

Sr. editor del diario constitucional de esta capital.—En los precisos momentos en que la negra y oprobiosa capitulacion de un general perjuro tiene afectados los ánimos de algunos hombres de buen sentido, á la par que los de los enemigos de la libertad, temiendo sobrado aquellos por esta, y prometiéndose los otros desde luego ventajas sin cuento en favor de la causa de la esclavitud, que sostienen, he recibido con fecha del 24 del corriente algunas noticias desde Alicante, que con respecto á las personas que me las comunican y á las fuentes á que se refieren en confianza, merecen atencion y aprecio; y me apresuro á transmitir las á V. para que dándoles un lugar en su periódico, los liberales débiles cobren aliento, y los serviles refrenen su anticipada alegría, reflexionando que del perjurio y defeccion de un hombre solo no depende la salvacion de la patria, convenciéndose á su pesar de que la causa santa de la libertad triunfará tarde ó temprano de los enconados esfuerzos de todos los tiranos.

Apreciable amigo: por fin el infame Ballesteros completó su traicion pasándose á los franceses, y ce-

lebrando con ellos á nombre de la nacion que no le honró con la faja para ello una vergonzosa capitulacion; pero el ejército se ha mantenido fiel con una corta dispersion, y la defeccion de pocos oficiales. En el 21 llegó un barco de Cádiz, que ha tocado en Malaga y Cartagena, y se sabe por él, que el general Riego habia desembarcado en Málaga á tomar el mando del malhadado ejército de Ballesteros, y del de Zayas. En esta se presentó en la tarde del 19 un parlamentario, trayendo la orden para la entrega de la plaza, segun el tenor de la capitulacion, y se le recibió á cañonazos, mostrando Alicante en el acto cuanto puede esperarse de su decision y entusiasmo. Los franceses que han tocado las dificultades de restablecer el despotismo, han mudado de medio, contentandose con que se establezcan dos cámaras, la 1.<sup>a</sup> compuesta de 50 excelencias, 10 obispos y 10 prohombres. La 2.<sup>a</sup> de 100 diputados elegidos por el pueblo; sin que tengan voto ni puedan ser elegidos los eclesiásticos y quedando vigentes los decretos de las córtes hasta el 7 de julio de 1822. Añaden que el 20 del corriente serian aprobados estos tratados por el duque de Angulema en el Puente Suazo, estandolo ya por las potencias aliadas. Pero las córtes en el 1.<sup>o</sup> de este resolvieron con una valentia admirable, que no admitirán transacion alguna mientras la nacion continúe ocupada de franceses. Tambien se asegura la llegada á Cádiz de los comisionados nuestros que pasaron á Londres, y que han sido acompañados de otros dos del gobierno Británico, de cuyas resultas entraron en la bahia siete navios, prometiendo todo mil esperanzas alagüeñas que se irian desenvolviendo. El rey parece que ha cambiado de sentimientos, habiendosele hecho ver por cierta correspondencia de Angulema interceptada, que todo se disponia para que un príncipe frances tomase posesion de la isla de Cuba. En Oporto y Braga en Portugal se ha restablecido la constitucion, y el general de Rego conduce á la victoria á los valientes que se han resuelto á defenderla. En fin desde Cádiz no se cansan de decirnos con palabras y frases misteriosas que se aclara la atmosfera, que el Horizonte se despeja, y con una poca paciencia venceremos, creyendo acaso que por que ellos estan hartos, nosotros estamos ahitos. Nada mas ocurre hasta el otro en que como ahora pueda decir á V. lo cierto entre lo mucho que como bueno y parece increíble. Por separado.—Un emigrado patriota.

#### OTRO.

*Todo ciudadano esta autorizado para advertir las faltas que observe en los funcionarios públicos.*

*Las córtes y el gobierno tienen mandado que en el acto mismo que los individuos del resguardo hagan entrega á la administracion de estancadas de los tabacos aprehendidos, se las satisfaga los premios que les estan señalados.*

*Ahora bien ¿Es constitucional diferir su pago al fin de cada mes? ¿Es política disgustar al resguardo con tales sandeces, y apartar al estímulo que conceden las córtes, y el gobierno á los aprehensores?*

*Responda el señor de Panadero interventor de es-*

*tancadas y administrador en nomine y convenzase al menos que el caracter petulante que usa, lo gaste con quien tenga paciencia en sorportarlo: Sirvale de leccion eterna la enérgica contestacion que le dió el comandante interino de estos resguardos, que mejor inpuesto en sus deberes le advirtió los suyos. ¿En que decreto ni orden ha leído el señor de Panadero ser gefe del comandante é individuos del resguardo aunque desempeñase legitimamente la interinidad que usa? yerro craso é indisimulable en un empleado público, y mayormente en un señor gefe, que prueba hasta la evidencia los conocimientos é inteligencia que tiene en el ramo! pero se le olvidó que el comandante interino y demas compañeros tienen honor y saben muy bien á quien obedecer como gefes y á que ordenes deben dar cumplimiento constitucionalmente. Se engaña quien asi piensa, se es que no tiende á mas su finura,..... pero dejando esto aparte, con otras observaciones hechas en hombres ambiciosos que aparentando incesantes tareas no hacen mas que ocasionar gastos al erario; con acetyes y candelas, pasaremos con rapidez á otro asunto no menos interesante.*

*La instruccion de 3 de febrero del corriente año, le desconoce por tal administrador, en términos que dudamos de la legitimidad y valida de los contractos celebrados y por celebrar representando á la hacienda; de modo que por mas que le alimente la ligera esperanza de serlo en propiedad, de que se halla muy distante, por considerarse al gobierno supremo instruido de este aborto criminal, no deja ser extraño la desfachatez con que se presenta ocupando un puesto que no puede regentar sin infringir la mencionada real instruccion, y otras reales ordenes anteriores, y sin poderse evadir de la responsabilidad y penas que marca el código penal á todos los funcionarios que permitan tacitamente ó se abroguen facultades escedentes á las que les señala sus respectivos empleos.*

*Por ahora enterados á fondo de estos tristes acontecimientos y fatal trascendencia, nos concretamos á aconsejar al señor de Panadero se abstenga en lo sucesivo de valerse de la insignificante voz de gefe del resguardo y subordinacion para sufocar la razon y justicia que reclama dicho comandante del resguardo militar: y por fin se apeee del caracter de administrador incompatible con los sentimientos constitucionales, y con el de interventor único que le tiene concedido el gobierno constitucional, funciones tan anejas á las de administrador cajero, como fiscaliza el cargo y data de efectos y caudales, cuya incompatibilidad y trascendencia la dejamos á las reflexiones de los lectores inteligentes en la materia.*

*Somos enemigos de adulaciones: nuestro lenguaje acompañado siempre de la imparcialidad y justicia, es claro y sencillo: si el señor de Panadero se escaltase, como suele, porque se le acusa de infractor de reales ordenes é instrucciones, y pretendiese escudarse con sofismas y excusas impertinentes, tendrá que prestar paciencia como funcionario público, pues que se hallan prontos á justificar á las autoridades y tribunales competentes las fechas, capitulos y artículos de los decretos de córtes, reales instrucciones y ordenes, y con particularidad los del código penal.—Los amantes del orden.*